



# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

**Artículo 1º.**- Sin perjuicio de lo que dictamine la Ley en cada caso, la Directiva, previo informe de la guardería y audiencia del interesado, si lo considera oportuno, impondrá a todo infractor, inmediatamente después de conocerse la infracción, la sanción correspondiente.

**Artículo 2º.**- Las infracciones se graduarán en faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

**Artículo 3º.**- Constituirán faltas leves:

- a) No presentar el recibo de socio al serle requerido por otro socio.
- b) Hacer disparos que no sea sobre caza, o que causen alarma o peligro.
- c) Juntarse, para practicar la caza, miembros de dos o más cuadrillas, aunque sea en número autorizado.
- d) Causar daños en fincas, cosechas, etc. o malestar entre los habitantes de los pueblos.
- e) No respetar el deseo de los propietarios de no entrar en sus fincas, así como infringirles malos tratos.

**Artículo 4º.**- Constituirán faltas graves:

- a) Practicar la caza mayor sin el permiso extendido por la Sociedad.
- b) Practicar la caza en zona distinta a la autorizada, o en zona expresamente prohibida.
- c) Practicar la caza en días no autorizados durante el periodo hábil de la temporada.
- d) Cazador mayor número de piezas que el autorizado.
- e) No dejar como mínimo cuatro perdices en cada bando.
- f) Incorporar a las “peñas” o “cuadrillas” cazadores no socios en calidad de tales.
- g) Practicar la caza en los llamados días de fortuna.
- h) Cazador en el Coto sin estar al corriente de las cuotas sociales.
- i) Llevar munición prohibida para el tipo de caza que se está practicando.
- j) No presentar las piezas de caza muertas a la guardería para su examen y extensión de la guía.
- k) En caza mayor, portar arma que no sea cuchillo, el perrero.
- l) Practicar la caza constituyendo cuadrillas con número de miembros superior al autorizado.
- m) Dos faltas leves.

**Artículo 5º.**- Constituirán faltas muy graves:

- a) Utilizar artes para cazar prohibidas por la Ley (lazos, trampas, etc.).
- b) Dar muerte a cualquier especie de caza sin la autorización de la Sociedad, así como a especies prohibidas.
- c) Maltratar de cualquier forma a la guardería, desobedecer sus órdenes, no facilitarles el registro, tanto del coche, como de la munición, morral, etc. Así como no presentarles la documentación cuando sea requerida, etc.

- d) Adueñarse o quitar huevos o crías de cualquier especie y para cualquier fin.
- e) Portar o usar postas.
- f) Practicar la caza en época de veda.
- g) Cazador de noche, auxiliado de vehículos, faros, etc.
- h) Practicar la caza cuando por sanción se esté inhabilitado para ello.
- i) Dos faltas graves.

**Artículo 6º.**- Las faltas leves se sancionarán con un mes sin cazar, entendiéndose del periodo correspondiente al tiempo hábil de la temporada.

**Artículo 7º.**- Las faltas graves se sancionarán con dos años sin cazar.

**Artículo 8º.**- Las faltas muy graves se sancionarán con cinco años sin cazar.

**Artículo 9º.**- Cuando en una infracción se diese más de un hecho considerado como delictivo la sanción a aplicar será la suma de sanciones resultado de aplicar el reglamento a cada uno de los hechos imputados concurrentes en dicha infracción.

**Artículo 10º.**- La comisión de dos faltas muy graves acarreará la expulsión a perpetuidad de la Sociedad.

**Artículo 11º.**- Las infracciones que se cometan en una “peña” o “cuadrilla” de cazadores, si son de carácter general, serán sancionados todos sus miembros.

Si la infracción fuese cometida individualmente la sanción recaerá sobre el infractor. No obstante, cuando en cualquier peña de cazadores se cometa una infracción individual y conociendo el hecho cualquiera de los restantes miembros no lo denunciase, así como a su infractor o infractores, el mismo día del suceso, será responsable toda la peña.

En este caso la sanción será general y de grado inmediatamente inferior a la aplicada al infractor.

**Artículo 12º.**- Dejar los perros sueltos que vagabundeen por el coto en cualquier época del año se sancionará con multa de treinta euros por perro que sea cogido o visto por la guardería, Guardia Civil o socio, éste además tendrá la obligación de pagar los gastos que ocasionen, sean de transporte, manutención, etc.

En caso de que el perro/os cogidos no tengan collar con chapa de identificación o microchip, se consideraran vagabundos y se tomarán las medidas oportunas.

**Artículo 13º.**- Todo infractor deberá resarcir a la sociedad por los daños pecuniarios que le halla ocasionado a ésta, así como el pago de las piezas en el caso de haber cazado más de las autorizadas.

En este último caso el valor de las piezas se establecerá mediante dictamen de la Junta Directiva o persona en quien ésta delegue, de acuerdo con el valor de reposición de las piezas cazadas en demasía.

**Artículo 14º.**- En todas aquellas faltas no previstas en el presente Reglamento se estará a lo que la Junta Directiva decida por analogía con las actuaciones preceptuadas en este Reglamento.

**Artículo 15º.**- Los fallos de la Junta Directiva sobre casos no previstos en el presente Reglamento sentará norma para casos sucesivos e idénticos.

**Artículo 16º.**- El presente Reglamento de régimen interno será de obligado cumplimiento para todos los socios de la Sociedad de Cazadores de Grado.